

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

DECRETO

En virtud de las facultades que me competen y con objeto de causar el menor daño en los intereses particulares, he dispuesto:

Primero. Conceder una amnistía con carácter general, y, en su consecuencia, todas las cédulas que se obtengan ante la Agencia Ejecutiva del 11 al 20 del corriente, ambos inclusive, que correspondan a padrones o rectificaciones presentados o efectuadas hasta el día 10 del actual, serán obtenidas sin penalidad.

Segundo. A los efectos de cuenta del Agente Ejecutivo para los cupos, se considerarán las cédulas vendidas sin penalidad como si lo hubieran sido con ella, a los efectos de los porcentajes que determina la Base 7.ª del Concurso, para que el Agente Ejecutivo, por esta moratoria, no sufra perjuicio.

Tercero. Los plazos de penalidad se aplicarán a partir del 11 del corriente sin tener en cuenta para nada esta moratoria, y, en su consecuencia, todo padrón o rectificación por descubierto, ocultación o defraudación, presentados o hechos a partir del día 11, inclusive, llevarán anexo el recargo correspondiente.

Dado en Madrid, a 10 de abril de 1940.—El Presidente, Justo Sarabia, Marqués de Hazas (rubricado).

(G.—1.473)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 29 de marzo último, por virtud del cual se suplementa el concepto presupuestario a razón de 2.916,60 pesetas por cada uno de los cinco Delineantes municipales procedentes del Grupo A,

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MARZO DE 1940

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.....
Fiebre de Malta..	Alcalá de Henares.....	Pezuela de las Torres....	Caprina.....	38				38
Glosopeda.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Bovina.....	6		6		
Sarna.....	Torrelaguna.....	Bustarviejo.....	Caprina.....	52		8	9	35
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	125		60		65

Madrid, 10 de abril de 1940.—El Jefe del Servicio (Firmado).
(Núm. 1.227)

(G.—1.472)

diferencia que precisa transferir para completar el haber de 4.500 pesetas más un cuatrienio que se les tiene acreditado en virtud del mencionado acuerdo, siendo cargo al capítulo II del vigente Presupuesto de gastos del Interior, más la diferencia que se precise para su total dotación, que se obtendría de las economías actuales del repetido concepto y con las que puedan producirse hasta fin de ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1940.—El Secretario general, M. Berdejo.
(O.—878)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de abril de 1940 dictando normas para la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año.

Ilmo. Sr.: Es imprescindible no demorar por más tiempo la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año, y estando en estudio la organización definitiva del servicio de Radiodifusión,

sin perjuicio de lo que en dicha organización se ordene,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expedición de las referidas licencias se ajuste a las normas siguientes:

Primera. Durante el año 1940 regirán las tarifas que siguen en la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores:

a) Doce pesetas anuales para las licencias de uso particular.

b) Cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de aparatos y material de radiodifusión.

c) Cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros, agentes vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión y casas, talleres o particulares matriculados para la reparación de los mismos aparatos y material.

d) Diez pesetas anuales por cada altavoz suplementario instalado en cualquier establecimiento público de los citados en los párrafos b) y c).

Los usuarios de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, paga-

rán una licencia reducida de 2,50 pesetas anuales. Caso de pagar mayor alquiler, o ser vivienda propia, satisfarán la cuota de doce pesetas.

Segunda. Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

Tercera. El plazo voluntario, inampliable, para la adquisición y renovación de las licencias, comenzará el 1.º de mayo próximo, en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el 31 de julio. A partir de esta fecha, se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, las sanciones y multas de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

Las cuotas correspondientes al segundo semestre para los establecimientos públicos comprendidos en el apartado b) de la norma primera, se

satisfarán sin recargo durante los meses de septiembre y octubre.

Cuarta. Para los aparatos de nueva adquisición, durante el año, será preciso proveerse previamente de la licencia correspondiente, que será reclamada por los vendedores al formalizarse la venta. Mensualmente remitirán éstos a la Oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese período, con expresión del número de la licencia respectiva. La negativa del comprador a presentar la licencia no será obstáculo para la venta, pero el vendedor lo consignará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad, y se exigirá al comprador el pago del duplo de la licencia como primer apercebimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor conjuntamente.

Las casas, talleres y particulares matriculados y dedicados a la reparación de aparatos de radio procederán en análoga forma en cuanto se refiere a los aparatos que les sean encomendados, exigiendo de quienes interesen la reparación la presentación de la oportuna licencia. Mensualmente enviarán al Jefe de Telégrafos de la localidad una relación de los aparatos reparados, nombre y domicilio del dueño y número de la licencia, si la tienen. Caso contrario, se procederá como se indica anteriormente para los vendedores.

Quinta. No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un aparato en pruebas, se fija para éstas un plazo de diez días, tiempo más que suficiente para realizarlas, pasado el cual se considerará como utilización del aparato, con obligación de adquirir la licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que están en pruebas, domicilio del peticionario y fecha en que se le facilitó.

Sexta. La Dirección General de Correos y Telecomunicación queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias de esta Orden, a fin de determinar la distribución del premio de cobranza fijado en la Orden de 5 de diciembre de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.
(Núm. 1.176) (G.—1.435)

ORDEN de 25 de marzo de 1940 designando el Jurado para otorgar el premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1940.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 10 de julio de 1939, el concurso para conceder el premio anual «Calvo Sotelo» correspondiente a 1939, y presentados diversos concursantes que aspiran a obtener tan alta recompensa, se hace preciso, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera del concurso, designar el Jurado que ha de discernir los méritos de los solicitantes y conceder el premio.

Con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien constituir, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, un Jurado del que formarán parte, además, los señores don Antonio Iturmendi, Director general de Administración Local; don José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad Central; don José María del Rey Caballero, Delegado del Servicio Nacional de Provincias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y don Juan Guerrero

Ruiz, Funcionario del Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.
Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.
(Núm. 1.177) (G.—1.436)

Ministerio de Agricultura

4.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

Anuncio de subasta de pastos

El día 30 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaidía de Manzanares el Real la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del cuartel denominado de «Hoyo Cerrado», en el monte «Hueco de San Blas», propiedad del Estado, cuyo disfrute se llevará a cabo en ciento noventa y ocho hectáreas de dicho cuartel, con trescientas cabezas de ganado lanar y veinte de vacuno, por el tipo de mil quinientas pesetas, y las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la citada Alcaidía.

Madrid, 10 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monge.

(Núm. 1.223) (O.—877)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ANUNCIO

A consecuencia de la renovación periódica del personal diplomado, y en virtud de la Orden de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 16 de marzo último, han cesado en el servicio de la Inspección: Don Juan Pallarés Molina, don Fernando Muñoz Migallón, don Juan Cabildo Escalzo, y se han posesionado del cargo de Inspector del Tributo los funcionarios siguientes:

- Don Miguel Alvarez Ródenas.
» Luis Belaunde Prendes.
» Manuel López de Ocaña y Bango.
» Juan Manuel Mata Domínguez.
» Francisco Pérez Peña.
» Joaquín Contreras San Miguel.
» Carlos López Figueredo.
» Teófilo Chulilla Ros.
» Daniel Ramos Hernández.
» Juan de Inés González.
» Dionisio Prieto Aguilar.
» Angel Arribas López.
» Julio Giráldez Fagúndez.
» Pedro del Moral Sanjurjo.
» José Ridocci Jareño.
» José González Aragón.
» Arturo Cabrera Pozuelo.
» Jaime Guerra Fernández.
» José de la Puerta Escolar.
» Joaquín Fernández Fernández Cormenzana.
» Francisco Arques Juan.
» Angel López Pezuela.
» Bruno Martín Melchor.
» Jacobo Pano Rodríguez.
» Adolfo Temes Nieto.
» Francisco Molina Escribano.
» Miguel Martínez González.
» Casto Sampedro Mon.
» José María López Atalaya.
» Aureliano Clavijo Puig.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general y de las Autoridades civiles y militares, de las que se interesa el apoyo necesario para que los funcionarios puedan cumplir su cometido.

Madrid, 9 de abril de 1940.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

(Núm. 1.220) (G.—1.476)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don José Maestre Martínez para trasladar su taller de ajuste, de la calle de Juan Herrera, número 5, a la de Amnistía, número 8, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberla efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.221) (G.—1.475)

—O—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Constante Redondo del Pozo para trasladar su fábrica de conservas vegetales, de la calle del Cuadro, de Tielmes de Tajuña (Madrid), al Km. 9, Hm. 5 de la carretera de Villarejo de Salvanés a Tielmes, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de cinco meses, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberla efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 1.222) (G.—1.474)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Emiliano Casajús Yoldi, con doña Hortensia Sáinz Heras, en representación de sus hijos Guillermo,

Juan Luis, Luciano, Isabel y Vicente Marín Sáinz y otros, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 3 de abril de 1940, sentencia que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Encabezamiento:

En la Villa de Madrid, a 3 de abril de 1940.—Vistos los autos que anteceden, en virtud de apelación seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número quince de los de esta Capital, seguidos por don Emiliano Casajús Yoldi, del comercio, vecino de Madrid, demandante apelante, representado por el Procurador don José Luis García López, contra doña Hortensia Sáinz Heras, en representación de sus hijos Guillermo, Juan Luis, Luciano, Isabel y Vicente Marín Sáinz y don Antonio Ridruejo Botijo, como legal representante de su esposa, doña Lucrecia Marín Sáinz, todos como herederos de don Guillermo Marín Ridruejo, demandados, apelados, que no han comparecido en esta segunda instancia, sobre nulidad de contratos mercantiles por usuarios y otros extremos.

Parte dispositiva:

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, declarando no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador señor García López, en nombre de don Emiliano Casajús Yoldi, se absuelve de la misma a los demandados doña Hortensia Sáinz Heras, por sí y como representante legal de sus menores hijos don Guillermo, don Juan Luis, don Luciano, doña Isabel y don Vicente Marín Sáinz, y a don Antonio Ridruejo Botijo, como legal representante de su esposa, doña Lucrecia Marín Sáinz, todos como causa-habientes de don Guillermo Marín Ridruejo, imponiendo al demandante las costas de la primera instancia; y no hacemos especial declaración respecto a las del recurso. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandada, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de que certifico, como Relator Secretario.—L. José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, no personada en esta instancia, expido la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 8 de abril de 1940.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.
(Núm. 1.226) (C.—113)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 16, de esta Capital, en providencia de este día, dictada en juicio ejecutivo seguido por la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. I. C. E., contra don Julio Jiménez, sobre reclamación de cantidad, ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, como únicos bienes que existen en la actualidad de los embargados, de tres mantones de Manila, tasado uno de ellos en doscientas cincuenta pesetas, y los otros dos, en trescientas cincuenta pesetas cada uno, habiéndose señalado para el acto del remate el día veinticinco del corriente mes, a las once horas, en este Juzgado, calle de General Castaños, número uno, siendo condiciones las de que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de la tasación pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los mantones que se subastan se encuentran actualmente depositados en poder del Procurador don Santiago Casas, domiciliado en la calle de Velázquez, número 111.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente edicto, a los efectos procedentes.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.) (A.—1.444)

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en 25 del actual por el señor Juez de primera instancia Decano de los de esta Capital, en el expediente que se instruye por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, para cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales don J. Mariano Martín Chico, se anuncia por el presente su cese en su oficio, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Decanato reclamaciones contra la indicada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma, que de no verificarlos en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

Juan A. Pacheco

(A.—1.446)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, se hace público que por doña María de la Soledad, don Cristóbal, doña María de la Piedad, doña Eu-

genia, doña María del Pilar, doña María del Corazón de Jesús, doña Isabel y don Ramón Carvajal y Colón, mayores de edad (excepto la doña Eugenia, pero emancipada), casados (excepto la doña Eugenia y la doña María de la Soledad), naturales todos de Madrid y vecinos de esta Capital (excepto don Cristóbal y doña María del Corazón de Jesús), se ha acudido al Juzgado con escrito en el que promueven el oportuno expediente para que, en su día, se les autorice a modificar sus apellidos de «Carvajal y Colón» por los de «Colón de Carvajal», exponiendo sustancialmente que su difunto padre, el excelentísimo señor don Manuel Carvajal y Hurtado de Mendoza, Marqués de Aguilafuente y Duque consorte de la Vega, dejó dispuesto en su testamento otorgado en dieciséis de abril de mil novecientos treinta y cinco ante el Notario de Zarauz don José Francisco Isturis, que para el caso de que, por no contraer matrimonio, fallezca sin descendencia su hermano político, el excelentísimo señor don Cristóbal Colón Aguilera, deseaba que en la forma legal que corresponda soliciten sus hijos autorización para anteponer el apellido Colón al suyo de Carvajal, apellidándose «Colón de Carvajal», como en anteriores generaciones se apellidaron, unas veces, Colón de Toledo; otras, Colón de Portugal, y hoy, Colón de Larreategui, y a ello le movía el ardiente amor que el otorgante profesa a su Patria y el deseo de que no desaparezca el apellido Colón, para que sea vivo y constante el recuerdo de que, gracias a España, tuvo realización uno de los más grandes hechos que registra la Historia, cual fué el descubrimiento de América; que la última voluntad del Marqués de Aguilafuente, víctima de la Causa, manifestada en su testamento, representa la continuación del sacrificio que hizo siempre de su indudable y acusada personalidad dentro de la nobleza española, procurando dar el mayor realce al apellido Colón que llevaba la difunta madre de los solicitantes, la excelentísima señora doña Pilar Colón y Aguilera, Duquesa de la Vega, la que, al efecto, usó siempre este último título, procedente de la Casa de Veragua, y no el suyo propio, rindiendo con ello público y reconocido homenaje a los relevantes méritos y extraordinaria significación que en la Historia Patria tiene la estirpe de Cristóbal Colón, insigne descubridor del Nuevo Mundo; que el hermano de doble vínculo de la madre de los solicitantes, el excelentísimo señor don Cristóbal Colón y Aguilera, Duque de Veragua y Marqués de la Jamaica, descendiente directo del descubridor de América, fué sacado de su domicilio por los milicianos rojos que dominaban Madrid y asesinado en la carretera de Fuencañal el día diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis en unión del excelentísimo señor Marqués de Aguilafuente, ocurriendo su muerte en estado de célibe y sin descendencia alguna, y tan execrable hecho acabó con el apellido Colón por línea masculina, y que a la largo de generaciones y en situaciones parciales que podían producir la extinción del apellido Colón, se ha instado, como ahora, la modificación de tales apellidos, habiéndose concedido los de Colón de Larreategui y otros análogos, persiguiéndose siempre el fin de evitar que desapareciera el nombre de Colón.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletines*

Oficiales de esta provincia y de las de Valencia y Cádiz, a fin de que cuantos se crean con derecho a hacerlo puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1.440)

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales don José María Paramés y García Barros, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio del citado Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

Juan A. Pacheco

(A.—1.439)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente sobre extravío de los valores que se dirán, en el que recayó la resolución cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El señor don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid, habiendo visto los autos denuncia promovidos por el Procurador don Ignacio Corujo y Valvidares, en representación de don Julio Cuervo Baras, mayor de edad, casado, Agente comercial, vecino de Gijón, contra el señor Abogado del Estado, sobre extravío de valores...

Fallo

Que debo declarar y declaro debidamente justificado el hecho del extravío de los valores siguientes, que pertenecen a don Julio Cuervo Baras: Dos títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, sin impuestos, emisión de primero de enero de 1927, de la serie A, números 164.527 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete) y 682.308 (seiscientos ochenta y dos mil trescientos ocho),

importante cada uno quinientas pesetas, y en un total mil pesetas. Tres títulos de la misma Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuestos, de la serie A, números 271.359, 271.360 y 271.361 (doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y nueve, doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y uno), importante cada uno quinientas pesetas, y en total, mil quinientas pesetas. Un título de la propia Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, sin impuestos, de la serie B, número 149.825 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos veinticinco), según póliza número 21.211 (veintiún mil doscientos once), de la serie A, fecha 18 de junio de 1936, importante dos mil quinientas pesetas. En su consecuencia, estimo la denuncia presentada por su legítimo dueño, don Julio Cuervo Baras, a los efectos de que en su día pueda, en ejecución de la presente resolución, obtener la declaración de nulidad de todos aquellos valores y expedición de sus duplicados, y de cobrar en las condiciones que permite el Código de Comercio los intereses correspondientes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Santiago (rubricado).

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago

(A.—1.437)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Félix Rubio López, nacido en Madrid el día catorce de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, e hijo de don Félix y de doña Paulina, de estado soltero, fallecimiento que tuvo lugar en Claudio Coello, ciento veinticinco, de esta Capital, el día veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo doña María de las Mercedes, doña María Luisa y doña María de la Concepción Rubio López, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, en el Juzgado de primera instancia número dos, de esta Capital, en que se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato del don Félix Rubio López, y estando sito dicho Juzgado en la calle de General Castaños, número uno.

Madrid, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—1.445)

JUZGADO MILITAR

SAN SEBASTIAN

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneno, Juez instructor militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que incoado expediente a Manuel Aguirre Miramón, Conde de Torre Múzquiz, de profesión Abogado, estado casado, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, domiciliado en Hernani, 2, segundo, en virtud de Decreto de fe-

cha 27 de diciembre de 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra, este Juzgado Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de San Sebastián, sito en la calle de San Jerónimo, número 20, primero, anuncia lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye este expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban.

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Dado en San Sebastián, a 3 de abril de 1940.—El Juez instructor, *Eugenio Láscais*.

(Núm. 1.174)

(G.—1.408)

Notaría de D. José de Eguizábal y Alonso de León

Don José de Eguizábal y Alonso de León, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Madrid, con vecindad y residencia en esta Ciudad,

Doy fe: Que en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número cincuenta y seis, se halla un Acta levantada a instancia de don Timoteo-Cayo del Campo Cuéllar y don Lucas del Campo López, propietario y abogado, respectivamente, mayores de edad, casados, vecinos de esta Ciudad, concurriendo el primero en su propio derecho, el segundo como heredero de su hermano don Angel del Campo López.

El objeto del requerimiento es el de demostrar, con arreglo a lo que dispone el Decreto de diecinueve de junio del año último, cómo son propietarios del inmueble Fábrica de Harinas titulada «El Colegio», que en lo antiguo llevó el nombre del «Molino del Borgoñón», situada en el término municipal de esta Ciudad, en el río Henares, y que por mitad pertenecía a don Timoteo-Cayo y a don Angel, justificándome, mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad, la propiedad que por mitad les pertenecía al señor del Campo Cuéllar y a don Angel del Campo López, así como también con los recibos de Contribución Territoriales del primer trimestre y primer semestre del año mil novecientos treinta y seis y los de Contribución Industrial en el concepto de piedra para piensos, dínamo, seis trituradores, etc., y por último, una póliza de seguro en «La Unión y el Fénix Español», número ciento noventa y tres mil ciento treinta y nueve, hecha el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y seis por expresados señores don Cayo y don Angel.

Que estallada la revolución, los obreros se incautaron de la Fábrica, y el siete de octubre de mil novecientos treinta y seis, se abrió en el Banco Urquijo, Agencia de esta Plaza, una cuenta corriente, cuyo titular era

Fábrica de Harinas «El Colegio», Explotación obrera.

El veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y ocho, se incautó de la Fábrica el Consorcio de la Panadería y Molinería, levantándose un Acta que firma el presidente del Consejo municipal de esta Ciudad en representación de don Angel y don Cayo del Campo, como dueños ausentes.

Después de liberarse esta Ciudad, don Cayo del Campo se personó en la Fábrica y todo el personal le reconoció como dueño, tomando posesión nuevamente de ella y de la industria, y que por no haber Corredor de Comercio en esta Ciudad, concurren, como profesionales en la misma Industria, don Juan Gaviña Yárritu, mayor de edad, casado, que tiene una Fábrica de Harinas en los Santos de la Humosa, y don Lorenzo Real Torado, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, empleado en la Fábrica de Harinas titulada «La Esperanza», sita en esta población, de donde son vecinos los dos, que manifestaron bajo su personal responsabilidad ser ciertos los hechos consignados por los comparecientes.

Y a los efectos de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido este testimonio por considerar que se han cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto de diecinueve de junio último, que signo, firmo y rubrico en Alcalá de Henares, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

José de Eguizábal y Alonso de León

(A.—1.436)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiéndose solicitado don José Barreiro Meiro, Notario jubilado, la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Puebla del Brollón y Villagarcía de Arosa, ambas del Colegio de La Coruña, y la de esta Capital, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Notarial vigente, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 10 de abril de 1940.—El Decano, *Eduardo L. Palop*.

(A.—1.443)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 18 de enero de 1935, con los números 315.539 de entrada y 137.550 de registro, correspondiente a un depósito de 4.000 pesetas, Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Raimundo Luis Sevilla Larripa, para garantía de su cargo de Procurador de Sigüenza, a disposición de la Audiencia Territorial de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos (firmado).

(A.—1.435)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado tres resguardos expedidos por esta Caja General en 12 de abril de 1930, con los números 289.407, 289.408, 525.865 de entrada y 121.870, 121.871 y 45.998 de registro, correspondientes a tres depósitos de pesetas 3.500 y 31.000 en Deuda Ferroviaria 4 y 1/2 por 100, los dos primeros, y 175 pesetas en metálico el tercero, constituidos por don Francisco Pérez Sánchez, para garantía de don Ginés Valera Navarro, para las obras de acopio de piedra machacada para balaste en el ferrocarril de Totana a La Pinilla (Murcia).

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 4 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1.442)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 34.248, emitida en 21 de septiembre de 1934 sobre la vida de don Deogracias Magdalena Díaz, por pesetas cincuenta mil (50.000), se advierte que, si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza extraviada y extenderá un duplicado de la misma.

Madrid, 31 de enero de 1940.—«La Equitativa», Vida, el Director general, Rosillo Hermanos, P. P. (firmado).

(A.—1.447)

LA SUD - AMERICA Compañía de Seguros sobre la Vida

Dirección general para España, plaza de Cánovas, número 4 (Madrid) AVISO

Habiéndose extraviado la póliza número 93.764, a nombre asegurado don Deogracias Magdalena Díaz, inicio 2 septiembre 1930, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, 12 de abril de 1940.—Por «La Sub-América», el Delegado-Director (firmado).

(A.—1.448)

La Franco Española, S. A.

«La Franco Española», S. A. de seguros, y su administrada «La Mutual Franco Española», ponen en conocimiento del público en general, y en particular en el de sus asegurados, que las oficinas de ambas Sociedades han quedado instaladas en la calle de Alcalá, número 97, esquina a Velázquez.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Consejo de Administración,

José Torres-Muñoz

(A.—1.438)

GAS MADRID, S. A.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 29 del corriente mes de abril, a las cuatro de la tarde, en la avenida de José Antonio, número 4, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Memoria, Resultados de explotación de los años 1936, 1937 y 1938 y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 1939, y su aprobación si procede.

2.º Nombramiento de Consejeros. Madrid, 10 de abril de 1940.—El Director general, *Vicente Gómez Muñoz*.

(A.—1.433)

AVISO

Don Eladio García Ruiz, propietario del establecimiento de carbón sito en Tarragona, número 5, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Mateo de las Heras Moreno.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1.441)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 129.859, indistintamente a nombre de doña Pastora Diéguez Rodríguez y don Benjamín Sánchez Suárez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de marzo de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.434)

Agencia de Negocios «Marbeli»

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53

TELÉFONO 53202